



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
SINCELEJO**

Sincelejo, veintidós (22) de febrero dos mil dieciocho (2018)

Radicación: N° 70001-33-33-002-2018-00032-00

**Demandante: JUAN CARLOS RUEDA CAHUANA
BEATRIZ FANDIÑO JIMENEZ en representación de los menores
Juan Sebastián, Isabella María Rueda Fandiño
SALOMON ANGEL RUEDA CUELLO
REYES DOLORES CAHUANA ARGOTE**

Demandado: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICÍA NACIONAL

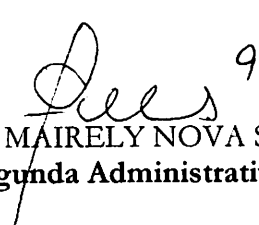
Medio de Control: Reparación Directa.

En atención a los requisitos de la demanda del artículo 162 y s.s. de la Ley 1437/2011, se procederá a inadmitir la presente para que dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, según el artículo 170 ibíd., se subsane la misma en el siguiente sentido, se :

1. Se advierte en dicho artículo que se deberán aportar las pruebas existentes y válidas, que tenga en su poder la parte demandante, es de recordar, que existe norma especial para acreditar la calidad del parentesco, es decir, el estatuto del registro del estado civil de las personas norma, que no ha sido derogada y ello implica que los certificados tendientes a probar el parentesco de sus la víctima, su familia e hijos, entre otros y obrante a los folios 49-52, no ostentan la calidad determinada por dicho Decreto 1260 de 1970.
2. Así mismo, verificar lo respectivo a la prueba documental aportada específicamente no se encuentra en su contenido completo la sentencia de segunda instancia del Tribunal Administrativo de Sucre- ver folios 15-24, la certificación de la ejecutoria de la misma afirma que el fallo quedó ejecutoriado el día 20 de junio de 2016 cuando la fecha en que se expide el certificado es del 13 de junio de 2016 –ver folio 25-
3. En la conciliación extrajudicial acude en nombre propio y de sus hijos la Sra. INIRIDA BEATRIZ FANDIÑO JIMENEZ –ver folio 13- pero en la demanda no es incluida como tal sino BEATRIZ en nombre de los mismo hijos y solo actúa en nombre de ellos sin incluirse ella misma (ver folio 1 y 2).

Adecue la demanda en lo restante y relacionado con el motivo de subsanación incluye la revisión del poder.

NOTIFÍQUESE,


LISSETE MAIRELY NOVA SANTOS
Juez Segunda Administrativa Oral